Reglamento de Tarifas y Tasas para Aeronáutica Civil

DECRETO No. 437

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que por obsoletos se requiere actualizar las tarifas o tasas que en materia de Aeronáutica Civil debe cobrar el Estado.

Considerando:

TT

Que dichos cobros deben cubrir todo lo que se refiere a Licencias, Habilitaciones para pilotos, categorías, certificado, inspecciones y otros, de acuerdo a Convenios de Aviación Civil Internacional.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta: El siguiente:

REGLAMENTO DE TARIFAS Y TASAS PARA AERONAUTICA CIVIL

ART. 1°.—Las tasas objeto de los servicios brindados en Aeronáutica Civil, serán las siguientes:

Por Licencias y Habilitaciones para Pilotos

I.	Piloto estudiante			C\$ 50.00
II.	Piloto privado			150.00
III.	Piloto comercial			300.00
IV.	Piloto de transporte de línea .			500.00
	Piloto de planeador			200.00
VI.	Piloto de helicóptero privado .			200.00
VII.	Piloto de helicóptero comercial			300.00
VIII.	Piloto Agrícola			300.00
IX.	Piloto Comercial Primera Clase			400.00

Por Licencias para Miembros de la Tripulación de Vuelos que no son Pilotos

Χ.	Mecánico	de a	abordo	(Ingen	iero	de	vue	elo)		C\$ 200.00
XI.	Radio ope	rado	r de ab	ordo						100.00

Por Licencias y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación de Vuelo

I. III. IV. V. VI. VII.	Controlador de tránsito aéreo (supervisor operativo). Controlador de tránsito aéreo (de aproximación). Controlador de tránsito aéreo (de aeródromo). Controlador de tránsito aéreo (de ruta). Personal de operaciones (oficial de operacionse). Mecánico de Aviación Clase "A". Mecánico de Aviación Clase "B"	C\$ 175.00 150.00 125.00 100.00 150.00 150.00 100.00						
VIII.	Mecánico de Aviación Clase "C"	50.00						
Categorías de Técnico o Mecánico de Aviación								
IX. X. XI.	De planeadores							
Certificados								
I. II. III. IV.	Certificados de matrícula	C\$ 100.00 200.00 200.00 100.00						
Inspecciones								
I. II. III.	Inspecciones de pistas agrícolas privadas Inspección de aeronaves monomotor Inspección de aeronaves cada motor más	200.00						
Generalidades								
I. II.	Derechos de aterrizaje (mensual)	C\$ 150.00						
	a) De aeronaves agrícolas	150.00 100.00						
III.	Reservación o cancelación de marca de naciona-							
IV.	lidad y matrícula	200.00 50.00						

Art. 2°.—Los montos especificados se enterarán en Fondos del Estado a través del Ministerio de Finanzas, librándose a los interesados el recibo fiscal correspondiente.

- ART. 3°.—Queda derogada toda disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.
- ART. 4°.—La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Sergio Ramírez Mercado. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. - Arturo J. Cruz. - Rafael Córdova Rivas.